

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. MED. PROT. (APELACIÓN) 2022-00380

NOTIFICADO POR ESTADO No. 172 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022.
--

Establece el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 que *"...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.*

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita..." (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y luego de la revisión integral del expediente, se advierte que por parte del despacho se incurrió en error en auto del 21 de junio de 2022, al considerarse que *"...es al señor Comisario 10° de Familia Engativá II de esta ciudad, a quien le corresponde decidir sobre dicha pérdida de competencia y de no encontrarse las partes conformes con dicha decisión, interponer los recursos de ley y de concederse la apelación, ahí si remitir a los juzgados de familia para proveer al respecto..."* (negrilla fuera del texto) y que ello pudo llevar a equivocación a la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ II de esta ciudad, pues la decisión que resuelve una solicitud de pérdida de competencia, no se encuentra prevista como susceptible de alzada, en las medidas de protección.

En efecto y como quiera que el procedimiento en las acciones referidas, se encuentra restringido a *"...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991..."*, no resultaba pertinente considerar que la decisión de negar la pérdida de competencia, podía ser eventualmente, objeto del recurso de apelación.

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso 9° del auto de fecha 21 de junio de 2022 (archivo N° 16).

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE la apelación interpuesta contra la decisión del 21 de julio de 2022, proferida por la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ II de esta ciudad (archivo N° 18, páginas 1096 a 1102), de conformidad con las motivaciones que preceden.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes e intervinientes.

CUARTO: ORDENAR que una vez se encuentre en firme este auto, retorne el expediente a la Comisaría de origen. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48fa6e9ab9c44eaab978a63824f7f3143284549764f8e3d078bd0cd051c2cf3**

Documento generado en 11/10/2022 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM